



## DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara Jalisco, 14 de marzo del 2025

**CONCURSO:** CONC-013-CGEDC-2025  
**DEPENDENCIA:** Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.  
**NOMBRE:** Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

| No. | EMPRESA                                       | IMPORTE CON I.V.A. |
|-----|-----------------------------------------------|--------------------|
| 1   | Steel Guard, S. A. de C. V.                   | \$3,680,622.00     |
| 2   | CMS Corporation Master Security, S.A. de C.V. | \$3,817,049.50     |

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en las bases del presente concurso, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada para participar en el concurso, tales como, currículo de la empresa, el objeto de la sociedad, y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases.
- Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los concursantes.





- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

### 3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

De acuerdo con la opinión técnica formulada por el Área de Servicios Generales, Logística y Tecnologías de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, se obtienen los siguientes resultados:

La propuesta recibida por **Inteligencia y Tecnología en Soluciones de Seguridad Privada, S.A. de C.V.** NO CUMPLE con las características solicitadas en las bases ya que cotiza elementos de 24 horas:

- Solicitado:  
Teatro Experimental de Jalisco: 3 elementos de 12 horas,  
Teatro Diana 6 elementos de 12 horas,  
Oficina de Bodega 37 y 39, de la CGEDC 3 elementos de 12 horas.
- Cotizado:  
Teatro Experimental de Jalisco, 3 elementos de 24 horas,  
Teatro Diana 9 elementos de 24 horas,  
Oficina de Bodega 37 y 39, de la CGEDC 3 elementos de 24 horas.

La propuesta recibida por **CMS Corporation Master Security, S.A de C.V.** CUMPLE con los requerimientos técnicos solicitados en las bases.

Presenta los siguientes errores aritméticos en su propuesta económica mensual:

- En Teatro Diana, cotiza 6 elementos con costo unitario de \$19,990.00 pesos, error en subtotal \$139,940.00, debiendo ser de \$119,940.00 pesos mensuales.
- Se detecta errores aritméticos en el subtotal de los servicios cotizados para la Coordinación de Música, cotiza \$162,000.00 pesos, debiendo ser 161,999.92 pesos.

Error aritmético en suma general de la propuesta económica por el periodo requerido de 9 meses:

- Monto cotizado: subtotal \$3,245,560.00 pesos, IVA \$519,289.60 pesos, Total \$3,764,849.60 pesos, debiendo ser: subtotal \$3,290,559.92 pesos IVA \$526,489.58 pesos, total \$3,817,049.50 pesos.

La propuesta presentada por el proveedor **Steel Guard, S.A. de C.V.** CUMPLE con los requerimientos técnicos solicitados en las bases.

Se detectaron errores aritméticos en su propuesta económica:

- En Teatro Diana se solicita 6 elementos y cotizan 7, con un costo unitario de \$22,000.00 pesos mensuales el monto cotizado es de \$154,000.00 pesos, debiendo ser por \$132,000.00 pesos mensuales.

Error aritmético en suma general de la propuesta, derivado a lo antes expuesto, el total de la propuesta quedaría en:

- Subtotal del periodo: \$3,172,950.00 pesos, IVA \$507,672.00 pesos, tota del periodo \$3,680,622.00 pesos.



4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales con base en la Opinión Técnica elaborada por el Área de Servicios Generales, Logística y Tecnologías de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural sugiere que, la Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:

| EMPRESA                     | IMPORTE CON I.V.A. |
|-----------------------------|--------------------|
| Steel Guard, S. A. de C. V. | \$3,680,622.00     |

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**ELABORÓ**

**AUTORIZÓ**

**Alfonso Franco Alejandro**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

**Esteban Segura Estrada**  
Coordinador de Servicios Generales





UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA  
Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

## VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos  
e Infraestructura Tecnológica  
Coordinación de Servicios Generales

### ACTA DE FALLO

**CONCURSO:** CONC-013-CGEDC-2025  
**DEPENDENCIA:** Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.  
**NOMBRE:** Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:11 horas del día 18 de marzo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

Armando Mora Fonseca, presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

**Empresa:** Steel Guard, S. A. de C.V.

**Por un monto total de: (número y letra)**

**\$3,680,622.00**

**I.V.A. Incluido**

**Tres millones seiscientos ochenta mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.**

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

  
**María Guadalupe Cid Escobedo**  
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones

  
**UNIVERSIDAD DE  
GUADALAJARA**  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS  
E INFRAESTRUCTURA  
TECNOLÓGICA

  
**Armando Mora Fonseca**  
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4199/2025

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA STEEL GUARD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. FRANCISCO GUILLERMO DE JESÚS HERNÁNDEZ INDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA EMPRESA, EL CUAL SUJETAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD:**

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley;
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- V. Que designa como responsable para la ejecución de este contrato a la **Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural**, por conducto de su titular.
- VI. Que con base en el acuerdo emitido por la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, mediante oficio IV/02/2025/699/II de fecha 12 de febrero de 2025, se autorizó la contratación objeto del presente.
- VII. Que el Comité General de Compras y Adjudicaciones, adjudicó mediante Concurso el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara"**, bajo la clave **CONC-013-CGEDC-2025**, habiendo resultado seleccionada **LA EMPRESA**.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **LA EMPRESA** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Número **5,691** de fecha **13 de octubre de 2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Juan José Rodríguez Avilés**, Notario Público Suplente Número **04** de **Chapala, Jalisco**.
- II. Que su Administrador General Único, el **C. Francisco Guillermo de Jesús Hernández Inda**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de acuerdo con las facultades que se desprenden de la Escritura Pública Número **96,783** de fecha **31 de enero de 2023**, otorgada ante la fe del **Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo**, Notario Público Titular Número **130**, de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que dentro de su objeto social está permitida la prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia.
- V. Que cuenta con la infraestructura necesaria, capacidad técnica y experiencia suficiente, permisos y/o licencias necesarias por parte de las autoridades correspondientes, para el desarrollo de los servicios materia del presente contrato.
- VI. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **ARR20352/2024**, bajo el Folio **db90770b-435d-49f3-94ed-9ea082496b6b**, para la actividad de **1. Protección y vigilancia de: Bienes muebles e inmuebles, personas físicas y custodia y vigilancia de bienes o valores**.
- VII. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SGU0310136T0**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo clave patronal número **4**.
- VIII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en el número **1109 interior 203** de la calle **Pedro Moreno**, en la colonia **Americana**, código postal **44160**, en **Guadalajara, Jalisco**, con número de teléfono **5** correo electrónico **6**.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es que **LA EMPRESA** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** la "Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara" de conformidad con lo que se describe en el Anexo "A".

**SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios profesionales de **LA EMPRESA** para que realice las actividades de seguridad y vigilancia que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- 1.- Salvaguardar las instalaciones, mobiliario y en general todos los bienes de **LA UNIVERSIDAD**, que se encuentren en el o los inmuebles mencionados en el Anexo "A".
- 2.- Proteger la integridad física de los miembros de la comunidad que laboran en dichas instalaciones, así como de las personas que acuden a las instalaciones y a los eventos que se lleven a cabo en las mismas.
- 3.- Dar seguimiento a las órdenes de trabajo, hasta que estas sean resueltas, desarrollando con toda diligencia el trabajo asignado en el sitio en el que le corresponda de acuerdo al turno.
- 4.- Revisar los puntos de acceso, anotando en la bitácora todas las anomalías, novedades, órdenes y/o consignas que se presenten durante el turno correspondiente, acceso de las personas y en general cualquier anomalía en el turno que corresponda, y en su caso, informar al Jefe de Operaciones para que esté tome las medidas pertinentes.
- 5.- Vigilar los perímetros de las instalaciones, supervisando que todos los accesos al público se encuentren debidamente cerrados cuando no haya eventos.
- 6.- Cuidar, resguardar y revisar los puntos de acceso, como la explanada, oficinas, acceso C, y áreas de carga y descarga.
- 7.- Solicitar la identificación y registro de las personas que ingresen a las instalaciones, así como de las salidas, y el registro de ingreso y salida de materiales y equipo de trabajo.

Dicho servicio será proporcionado por **LA EMPRESA** conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Todos los elementos de seguridad deberán contar con capacitación y entrenamiento básico de seguridad, manejo de situaciones de riesgo, evacuaciones, uso y manejo de extintor, entre otros.
- 2.- Cada elemento de seguridad deberá estar debidamente uniformado y portar radio de comunicación con manos libres.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

3.- **LA UNIVERSIDAD** tendrá plena libertad de implementar los operativos de seguridad de acuerdo a sus propios lineamientos y dispositivos de orden y disciplina, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente, la normatividad universitaria y la ley.

4.- En todo caso los servicios materia del presente, estarán constreñidos exclusivamente a los comprendidos por la Ley de Seguridad Pública y sus Reglamentos.

**TERCERA.-** Queda establecido que la distribución de los elementos de seguridad, se realizara en los inmuebles mencionados en el Anexo "A".

**CUARTA.-** El personal designado para la prestación de los servicios contratados tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en el presente instrumento.

**QUINTA.- LA EMPRESA** al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones contenidas en el catálogo de concepto de las bases del procedimiento, y a las legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SEXTA.-** Por causa justificada el personal de **LA EMPRESA** podrá ser sustituido cada vez que **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

En caso de que el personal de **LA EMPRESA** cuente con inasistencias de manera reiterada (tres faltas sin sustitución del elemento en alguna sede) y **LA EMPRESA** no lo sustituya, se quitara ese inmueble o dependencia a la empresa y se realizará un nuevo procedimiento de adjudicación para la misma en cuestión, para lo cual, deberá elaborarse el convenio modificadorio correspondiente.

**SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por la prestación del servicio objeto del presente, hasta una cantidad máxima total de **\$3'680,622.00 (Tres millones seiscientos ochenta mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que será cubierta a **LA EMPRESA** por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en pagos mensuales de **\$408,958.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Queda establecido que la cantidad antes señalada será pagada de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días siguientes a cada mes transcurrido de los servicios prestados en virtud del presente, dichos pagos se realizarán contra entrega de las facturas correspondientes y previo cotejo de las listas de asistencia correspondientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

**OCTAVA.-** Las cantidades expresadas en la cláusula anterior comprenden el pago a **LA EMPRESA** de todos los conceptos que ella está obligada a cubrir a sus trabajadores como: salario al personal, prestaciones legales, uniforme, equipo y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio materia del presente instrumento.

**NOVENA.-** El presente contrato iniciará su vigencia a partir del **01 de abril de 2025** y concluirá el **31 de diciembre de 2025**.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **LA EMPRESA** con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado celebrarán el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La prestación del servicio se realizará sin el uso de armas de fuego, y con la autorización y vigilancia de las autoridades correspondientes y de la Coordinación de Seguridad Universitaria.

Para tal efecto, **LA EMPRESA** manifiesta que cuenta con los permisos y licencias necesarios por parte de las autoridades correspondientes para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** **LA UNIVERSIDAD** se compromete a facilitar al personal de **LA EMPRESA** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio.

**DÉCIMA TERCERA.-** **LA UNIVERSIDAD** se obliga a proporcionar un lugar específico dentro de sus instalaciones, al personal de **LA EMPRESA** que prestará el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositaria, liberándose de la responsabilidad en caso de pérdida o menoscabo que dichos bienes puedan sufrir.

**DÉCIMA CUARTA.-** **LA EMPRESA** no podrá cambiar a los elementos asignados a las dependencias sin previa autorización de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de **LA UNIVERSIDAD**.

**DÉCIMA QUINTA.-** **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, podrá en todo momento, realizar sin previo aviso visitas para supervisar los trabajos que se realizan, obligándose **LA EMPRESA** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

**DÉCIMA SEXTA.-** Es competencia exclusiva de **LA EMPRESA** aplicar correctivos o sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural se abstendrá de sancionar a los elementos asignados, y deberá comunicar inmediatamente por escrito a **LA EMPRESA** cualquier deficiencia en el servicio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Por la naturaleza del servicio que prestará el personal de seguridad designado y según las necesidades de **LA UNIVERSIDAD**, ésta podrá solicitar el cambio o reubicación de los mismos.

**DÉCIMA OCTAVA.-** **LA EMPRESA** a través de su personal pondrá todos sus esfuerzos para cumplir diligentemente las obligaciones que asume, sin embargo, en el caso de que exista robo o





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

cualesquier otro ilícito, su responsabilidad se constreñirá a tratar de evitar hasta donde sea posible y en caso de consumarse el mismo, auxiliará en todo lo que esté a su alcance a **LA UNIVERSIDAD** para gestionar ante las autoridades correspondientes el esclarecimiento de los hechos.

**DÉCIMA NOVENA.- LA EMPRESA** se compromete a que en caso de suscitarse algún robo, daño, cualesquier otro ilícito o acto fuera de las actividades normales de la dependencia en la que sus elementos presten los servicios de seguridad privada, deberá de notificarlo inmediatamente a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de **LA UNIVERSIDAD**. En caso de omitir dicha notificación conforme a los parámetros establecidos por **LA UNIVERSIDAD**, **LA EMPRESA** responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **LA UNIVERSIDAD** o su personal.

**VIGÉSIMA.-** Adicionalmente **LA EMPRESA** se obliga a:

- 1.- Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2.- Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3.- Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.- Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5.- Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**;

Las partes convienen que **LA EMPRESA** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA EMPRESA** otorgará en favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% del importe total del presente, durante la vigencia del mismo. En éste sentido queda establecido que dicha fianza deberá de ser expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

sujete a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de esta misma ciudad, misma que deberá tener una vigencia igual a la contemplada en el presente contrato.

**LA EMPRESA** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **LA EMPRESA** manifiesta expresamente lo siguiente:

(A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

(B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LA EMPRESA** está obligada a designar de entre su personal a un supervisor el cual deberá contar con el visto bueno de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de **LA UNIVERSIDAD** y sustituirse cuando esta última lo solicite.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Es obligación de **LA EMPRESA** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA** se limita a establecer la relación con **LA UNIVERSIDAD** para efectos operativos y de evaluación, a través de Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **LA EMPRESA** contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo la supervisión de **LA UNIVERSIDAD** por medio de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural y bajo la responsabilidad de **LA EMPRESA**, asumiendo el carácter de patrón





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **LA EMPRESA** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y **LA EMPRESA** estará obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** En caso de que **LA EMPRESA** contrate a cualquier persona para la realización de trabajos relacionados con el presente, la mismo se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto, **LA EMPRESA** será la única responsable y obligada frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con los servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral.

En consecuencia, **LA EMPRESA** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en este servicio, directamente o en su caso por medio de un tercero, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que estos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **LA EMPRESA** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose este a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Así mismo, será obligación de **LA EMPRESA** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee en los servicios objeto del presente.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** **LA EMPRESA** conviene expresamente, que la falta a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** **LA EMPRESA** se obliga al pago de los sueldos en tiempo y forma a sus trabajadores en la dependencia donde se encuentren asignados, toda vez que la salida de los elementos para realizar su cobro, va en perjuicio de la calidad del servicio contratado.

**TRIGÉSIMA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones del presente instrumento, debiendo remitir copia de dicho comunicado a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural con domicilio en Periférico Norte Manuel Gómez Morín número 1695, colonia Belenes, código postal 45100, en Zapopan, Jalisco, o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Queda establecido que **LA EMPRESA** sólo podrá ceder parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, únicamente con la autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se reincidiera por causa imputable a **LA EMPRESA**, la misma estará obligada a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **LA EMPRESA**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente ante las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

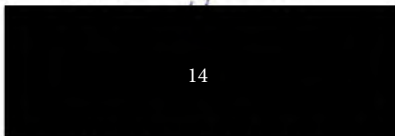
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **19 de marzo de 2025**.



**POR LA UNIVERSIDAD**

  
**MARÍA GUADALUPE CID  
ESCOBEDO  
APODERADA**

**POR LA EMPRESA**

  
**C. FRANCISCO GUILLERMO DE JESÚS  
HERNÁNDEZ INDA  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

**TESTIGOS**

  
**DRA. CARMEN MARGARITA HERNÁNDEZ  
ORTIZ  
COORDINADORA GENERAL DE  
EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL**

  
**LIC. NADIA GABRIELA GALLARDO  
MENDOZA  
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL**





**STEEL GUARD**  
SEGURIDAD PRIVADA

Steel Guard, S. A. de C. V.  
Pedro Moreno No. 1109 Int. 203  
Guadalajara, Jal.

15

"ANEXO A"

## SECCIÓN VI

**PROPUESTA ECONÓMICA:** Concurso número CONC-013-CGEDC-2025, la Contratación de servicios de seguridad privada para la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de la Universidad de Guadalajara.

Cotización de servicio de Vigilancia Intramuros del 01 de abril al 31 de diciembre de 2025

| Dependencia                                                                            | Total de elementos | Turnos                 | Costo Unitario | Subtotal mensual |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|----------------|------------------|
| Teatro experimental de Jalisco                                                         | 3                  | 12x12 Lunes a domingo. | \$ 19,000.00   | \$ 57,000.00     |
| Teatro experimental de Jalisco                                                         | 1                  | 12x12 Nocturno         | \$ 19,000.00   | \$ 19,000.00     |
| Casa de la Danza                                                                       | 3                  | 12x12 Lunes a domingo  | \$ 19,000.00   | \$ 57,000.00     |
| Teatro Diana                                                                           | 6                  | 12x12 Lunes a domingo  | \$ 22,000.00   | \$ 132,000.00    |
| Oficina de Bodega 37 y 39, de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural | 3                  | 12x12 Lunes a domingo  | \$ 19,000.00   | \$ 57,000.00     |
| Subtotal Mensual                                                                       |                    |                        |                | \$ 322,000.00    |

### Servicios eventuales

| Dependencia              | Elementos | Turnos  | Eventos | Costo Unitario | Total Periodo |
|--------------------------|-----------|---------|---------|----------------|---------------|
| Teatro Vivial Blumenthal | 1         | 8 horas | 125     | \$ 900.00      | \$ 112,500.00 |
| Subtotal Periodo         |           |         |         |                | \$ 112,500.00 |

### Servicios Periodo Vacacionales

| Dependencia            | Elementos | Turnos   | Días                          | Costo Unitario | Total Periodo |
|------------------------|-----------|----------|-------------------------------|----------------|---------------|
| Coordinación de musica | 3         | 12 horas | 17 días semana santa y pascua | \$ 950.00      | \$ 48,450.00  |
|                        | 3         | 12 horas | 20 días en verano             | \$ 950.00      | \$ 57,000.00  |
|                        | 3         | 12 horas | 20 días en invierno           | \$ 950.00      | \$ 57,000.00  |
| Subtotal Periodo       |           |          |                               |                | \$ 162,450.00 |

|                                                                                |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Dependencias Servicio del 01 de Abril al 31 de diciembre de 2025               | 2,898,000.00        |
| Servicios Eventuales del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2025                | 112,500.00          |
| Servicios por Periodos Vacacionales del 01 de abril al 31 de diciembre de 2025 | 162,450.00          |
| <b>Subtotal del periodo</b>                                                    | <b>3,172,950.00</b> |
| IVA16%                                                                         | 507,672.00          |
| <b>Total del Periodo</b>                                                       | <b>3,680,622.00</b> |

(Tres millones seiscientos ochenta mil seiscientos veintidos pesos 00/100 M.N)

PERMISO ESTATAL CESP/SPSMD/027/2004





**STEEL GUARD**  
SEGURIDAD PRIVADA

Steel Guard, S. A. de C. V.  
Pedro Moreno No. 1109 Int. 203  
Guadalajara, Jalisco

17

### **G a r a n t í a s**

- La empresa se compromete a proporcionar el servicio anteriormente mencionado y con elementos no armados y capacitados en defensa personal, marco legal y protección civil básica, trato al cliente, realización de rondines y consignas específicas del cliente.
  - Manejo de bitácora de visitas y eventualidades, según necesidades.
  - Elemento uniformado, identificado con gafete, fornitura, bastón gass y teléfono celular.
  - Supervisión diaria por parte de la empresa.
  - Reporte de novedades semanal, quincenal o mensual de acuerdo a solicitud del cliente.
  - En caso de que el elemento asignado a su servicio, no se presente a su turno, la empresa tendrá un lapso de 2 horas para llevar un suplente que cubrirá el turno.
  - Nuestros elementos cuentan con todas sus prestaciones de Ley.
  - Examen antidoping a nuestros elementos.
  - Nuestros elementos están registrados ante la Secretaría de Seguridad Pública.
  - Contamos con Registro Repse.
- El pago de las facturas será por transferencia de manera mensual, previo el envío de las facturas de los servicios indicados en el cuadro y serán enviados al "CLIENTE" al cliente al término de cada uno de los meses durante la vigencia del contrato.
  - La vigencia de la presente propuesta tendrá una vigencia de 30 naturales.

Sin más por el momento, quedamos a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco a 12 de marzo de 2025

18

**C. Francisco Guillermo de Jesus Hernandez Inda**  
Representante Legal

PERMISO ESTATAL CESP/SPSMD/027/2004

19





Steel Guard, S. A. de C. V.  
Pedro Moreno No. 1109 Int. 203  
Guadalajara, Jal., 3629-8800 3563-2327

Guadalajara, Jal., a 03 de abril de 2025.

Coordinacion General de Servicios  
Administrativos e Infraestructura Tecnologica.  
At'n Lic Jimena Sofia Camargo Duran  
At'n. Lic. Guadalupe Barbosa Padilla.

Buenas tardes Lic:

Por medio del presente hago de su conocimiento el listado del personal asignado a en losCentros Culturales con motivo de la adjudicación del concurso CONC-013-CGEDC-2025 Para el periodo 01 de abril al 31 de diciembre de 2025.

| Lista personal asignado                             |     |     |      |        |                         |
|-----------------------------------------------------|-----|-----|------|--------|-------------------------|
| Guardias Asignados Centros Culturales UDGE          |     |     |      |        |                         |
| Proyecto del 01 de abril al 31 de diciembre de 2025 |     |     |      |        |                         |
| Nombre del elemento                                 | NSS | RFC | CURP | SDI    | SERVICIO                |
| 20                                                  | 21  | 22  | 23   | 299.45 | Teatro Experimental     |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Experimental     |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Experimental     |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro experimental     |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Casa la Danza           |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Casa la Danza           |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Casa la Danza           |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Diana            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Diana            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Diana            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Diana            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Diana            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Diana            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Bodega 37/39            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Bodega 37/39            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Bodega 37/39            |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Teatro Vivian Blumental |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Coordinacion de Musica  |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Coordinacion de Musica  |
|                                                     |     |     |      | 299.45 | Coordinacion de Musica  |

Sin mas por el momento, quedamos a sus ordenes para cualquier otra información que se requiera.

Atentamente.  
Francisco Guillermo Hernandez Inda  
Director General



1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra numérica con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.